



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022**, referente a la visita de verificación practicada al Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Imelda Macrina Flores Gómez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0082, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO AFECTAN A LA SALUD PUBLICA..."** (SIC)

SEGUNDO. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED], quien se identificó plenamente. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento de la presente no exhibe ningún documento solicitado en la orden de visita de verificación ..." (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar:

"Constituida plenamente en el domicilio..."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 2 de 8

observa venta de alimentos, 6. Al momento solo una persona en dicho local y no exhibe permiso, 6. a) una persona en el local, 7. La superficie utilizada para actividad es de 25.21 mt2 (veinticinco punto veintiuno), 8. Cuenta con un acceso principal y un acceso que conduce al área de casa habitación en el local no señalizado como salida de emergencia, 9. No exhibe programa interno de protección civil, 10. No cuenta con cajones solo área de garaje del uso habitacional, 11. No se puede determinar, 12. No se observa enseres en vía pública solo dos cubetas en banquetas y se realiza la reparación de camioneta en área de arrollo vehicular, 13. Cuenta con un extintor tipo PQS con vigencia a noviembre de 2022, 6Kg. 14. No cuenta con señalamientos, 15. No cuenta con botiquín equipado, 16. Permite el acceso al inmueble para realizar la diligencia, 17. Al momento no observo un intercambio comercial atención al público en el local, 18. No se puede determinar, 19. a) No exhibe horario de funcionamiento, b) No exhibe croquis, c) No exhibe letreros de no fumar, no observo fumando a ninguna persona al interior, 20. No observo teléfonos de autoridades, 21. No observo señalizaciones en caso de sismo e incendio, 22. Al momento no se observa el supuesto.

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el C. Benito Chávez Huitrón, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

“...Me reservo el derecho...” (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

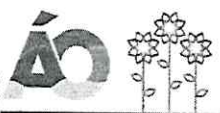
TERCERO. Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/993/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de que informe si en los archivos que obran en la Unidad a su digno cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/178/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Mz. 10, Lt. 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia

QUINTO. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se presento escrito ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa el día cinco de mayo de dos mil veintidós, signado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del inmueble ubicado en Avenida



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRODUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 3 de 8

SEXTO. Con fecha veinticuatro mayo de dos mil veintidós, esta autoridad emitió **ACUERDO DE PREVENCIÓN** número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1348/2022, respecto del escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, en virtud de que no exhibe documentación con la cual acredite el legal funcionamiento respecto del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que el promovente no acredita la personalidad con la que se ostenta, el interés jurídico y/o legítimo, ni su legal funcionamiento dentro del presente procedimiento.

SEPTIMO. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento, número AÁO/DGG/DVA/JCA-ACDO/1349/2022, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1348/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, signado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que no exhibió ningún documento idóneo para acreditar la personalidad, el interés jurídico y/o legítimo, dentro del presente procedimiento de verificación, toda vez que no fue exhibida documentación alguna durante el termino de cinco días otorgados para ello.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-----CONSIDERANDOS.-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles, para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 4 de 4

establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022**, son documentos públicos de conformidad con los artículos 327 fracción II, 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto; como así lo hizo contar el personal del INVEA, al señalar lo siguiente: "...Al momento de la presente no exhibe ningún documento solicitado en la orden de visita de verificación..."; información corroborada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, "...no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil de mérito.."; es decir, el establecimiento mercantil visitado, no contaba con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establecen el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señala:

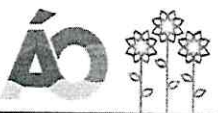
"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo Cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Alcaldía de Magón
PRESIDENTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 5 de 8

hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, la siguiente sanción:

- A) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "... **2. No exhibe aviso o permiso...**", (SIC), respecto a dicha irregularidad se derive que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicha documental, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

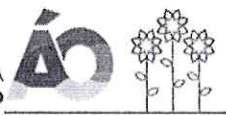
II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo Cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

El total de las multas impuestas al C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, corresponde una sanciones por el equivalentes a 351 (trescientos cincuenta y uno) **Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por infringir el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 6 de 8

"...Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad..."

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que no cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, documentación con la cual acredite su legal funcionamiento, por lo tanto, resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata la **Clausura Temporal** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

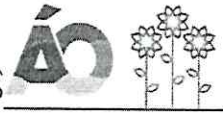
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones prevista en la fracción II del artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022**, practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que se ha hecho acreedor de una multa por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir a las oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 7 de 8

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en los considerandos IV al VI de la presente Resolución Administrativa; en consecuencia, **SE ORDENA IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Hasta en tanto el C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador de Titular del establecimiento mercantil, de cabal cumplimiento ante la autoridad competente, es decir, presente el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento, requisitos establecidos en el Artículo 10 Aparado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, y se haga el pago de la multa derivadas de las violaciones a la Ley de la Materia.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Titular, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. Propietario, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, **en el domicilio ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

SEXTO. EJECUTESE en el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de taller de hojalatería y pintura, **en el domicilio ubicado en Avenida Mexicanos, Manzana 10, Lote 6, Colonia Bonanza, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEPTIMO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debido cumplimiento.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0759/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/073/2022

Página 8 de 8

fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

